

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información de por parte del señor [REDACTED], en la cual solicita: “(...) (a) *Antecedentes utilizados para elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública;* (b) *Consultorías y documentos derivados sobre el Anteproyecto de Ley de la Función Pública;* (c) *Resultados y documentos de síntesis de las consultas efectuadas para la elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública;* (d) *Información General sobre el tema de Función Pública en poder de la Subsecretaría y* (e) *Expediente completo en donde se encuentra la información relacionada al proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública*”. Las letras para cada solicitud se colocan por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia para una mejor elaboración y entendimiento de la respuesta.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

### **a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación del solicitante, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED]

### **b) Acceso a la información pública.**

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la Subsecretaría, a través de su Subsecretario, licenciado José Antonio Morales Carbonell, quien estableció lo siguiente:

I. *Respecto al literal a) Antecedentes utilizados para la elaboración de Ley de la Función Pública*

- Informe Barómetro de la profesionalización de los servicios civiles de Centroamérica y República Dominicana, SICA, 2008;
- Informe Barómetro de la profesionalización de los servicios civiles de Centroamérica y República Dominicana, SICA, 2012;
- Diagnóstico sobre condiciones laborales en el sector público del órgano ejecutivo y sobre espacios para el diálogo y la participación de sindicatos del sector público, Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia, marzo 2012;
- Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo, Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, enero 2012;
- Propuesta borrador del Anteproyecto de la Ley de Servicio Civil de la República de El Salvador elaborado por HayGroup;
- Propuesta de Proyecto de Código Laboral Administrativo elaborado por la Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho (FESPAD);
- Propuestas de reformas elaboradas por el Tribunal de Servicio Civil y presentadas a la Presidencia de la República en abril de 2009;
- Propuesta presentada por la Comisión Técnica de Sindicatos para dar seguimiento a las reformas a la Ley de Servicio Civil a partir de las propuestas del Tribunal de Servicio Civil y presentadas a la Asamblea Legislativa en 2011;
- Legislación internacional compilada;
- Compendio de las Cartas Iberoamericanas adoptadas en las Cumbre Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno con el apoyo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD);
- Recopilación de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

II. *Literal (b) Consultorías y documentos derivados sobre el Anteproyecto de Ley de la Función Pública.*

- Primer borrador de Anteproyecto de Ley de la Función Pública;



- Presentación en PowerPoint con síntesis de la propuesta de borrador de Anteproyecto de Ley de la Función Pública, presentado a lo largo de las distintas consultas públicas realizadas por la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado.
- III. *Literal (c) Resultados y documentos síntesis de las consultas efectuadas para la elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública.*
- Resumen Ejecutivo de la consultoría sobre Consulta Nacional del Borrador de Anteproyecto de Ley de la Función Pública elaborada por los consultores Afan Centroamérica, S.A. de C.V.;
  - Informe presentado por la Licenciada Ena Lilian Núñez sobre la consulta con organizaciones sindicales realizadas en el mes de marzo de 2013;
  - Presentación en PowerPoint utilizada en ejercicio de devolución de resultados de las consultas realizada en mayo de 2013 a personas y sectores participantes en las consultas.
- IV. *En cuanto al literal (d) Información general sobre el tema de Función Pública en poder de la Subsecretaría.*
- Libro de texto en electrónico: “Régimen Jurídico y Profesionalización de los Funcionario Público”, Gregorio Montero, Santo Domingo, República Dominicana, Mayo 2011;
  - “El empleo público y la negociación colectiva en el Estado Argentino”, Comisión de empleo público y carrera, Consejo Federal de la Función Pública, Argentina, Noviembre 2012;
  - “Manual sobre la negociación colectiva y solución de conflictos en la administración pública”, Oficina Internacional de Trabajo, Departamento de Actividades Sectoriales, Ginebra, OIT, 2012;
  - “La negociación colectiva en la Administración Pública. Un camino a seguir”, Organización Internacional de Trabajo, Ginebra 2013;
  - Jurisprudencia Laboral. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Ena Lilian Núñez, San Salvador, El Salvador, 2008.

*En cuanto al literal (e) proporcionar el expediente completo en donde se encuentra la información relacionada al proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública, la información mencionada anteriormente y que se adjunta en formato electrónico*

constituye el expediente del proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública."

## I. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED], en su carácter personal, de fecha seis de septiembre de los corrientes.
2. Entréguese al peticionario la información relacionada al *Anteproyecto de Ley de la Función Pública*.
3. Notifíquese a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública